

Dictamen 18/2024

Dictamen 18/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la *Resolución de xxxxxx de la Dirección General de Innovación Educativa y Centros, por la que se regulan, para el curso 2023-2024, las instrucciones para la realización de la evaluación de diagnóstico del alumnado de cuarto curso de Educación Primaria y de segundo de Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Doña Eva M^a López Carrascosa

Don Juan Carlos Gómez Macías

Don Manuel Benayas García

Doña Cristina Prados Arroyo

Don Jose Luis Lupiáñez

Doña María Sánchez Martín

Doña Carmen Sánchez García

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Lucio Cesar Calleja Bachiller

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Resolución de xxxxxx de la Dirección General de Innovación Educativa y Centros, por la que se regulan, para el curso 2023-2024, las instrucciones para la realización de la evaluación de diagnóstico del alumnado de cuarto curso de Educación Primaria y de segundo de Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10

Votos en contra: 1

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente
Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de Educación, establece en:

- **Artículo 21. Evaluación de diagnóstico**

En el cuarto curso de educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación, que será responsabilidad de las Administraciones educativas, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones, de carácter censal, tendrán como marco de referencia el establecido en el artículo 144.1 de esta Ley.

En el marco de los planes de mejora a los que se refiere el artículo 121 y a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, las Administraciones educativas promoverán que los centros elaboren propuestas de actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente.

- **Artículo 29. Evaluación de diagnóstico.**

En el segundo curso de educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias alcanzadas por su alumnado. Esta evaluación, que será responsabilidad de las Administraciones educativas, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones, de carácter censal, tendrán como marco de referencia el establecido en el artículo 144.1 de esta Ley.

En el marco de los planes de mejora a los que se refiere el artículo 121 y a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, las Administraciones educativas promoverán que los centros elaboren propuestas de actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente.

- **Artículo 144. Evaluaciones de diagnóstico.**

1. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas colaborarán en la realización de un marco común de evaluación que sirva como referencia de las evaluaciones de diagnóstico contempladas en los artículos 21 y 29 de esta Ley. Los centros docentes realizarán una evaluación a todos sus alumnos y alumnas en cuarto curso de educación primaria y en segundo curso de educación secundaria obligatoria, según dispongan las

Administraciones educativas. La finalidad de esta evaluación será diagnóstica y en ella se comprobará al menos el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Los centros educativos tendrán en cuenta los resultados de estas evaluaciones en el diseño de sus planes de mejora.

La Orden 185/2022, de 27 de septiembre, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Primaria en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece:

- Artículo 9. Evaluación de diagnóstico.

1. Los centros educativos realizarán la evaluación de diagnóstico en cuarto curso de Educación Primaria, para determinar las competencias adquiridas por su alumnado. Esta evaluación, responsabilidad de la Consejería competente en materia de educación, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, el profesorado, el alumnado y sus familias o, en su caso, para los tutores o tutoras legales, además de para el conjunto de la comunidad educativa. Esta evaluación, de carácter censal, tendrá como marco de referencia el establecido de acuerdo con el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. A partir del resultado de las pruebas de evaluación de diagnóstico, tal como se establece en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes elaborarán propuestas de actuación, dentro del marco de los planes de mejora referidos en el artículo 121 de la misma ley, que contribuirán a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitiendo adoptar medidas de mejora de la calidad y de la equidad en la educación, que permitan orientar la práctica docente

La Orden 186/2022 de 27 de septiembre, por la que se regula la evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, establece:

- Artículo 9. Evaluación de diagnóstico.

1. Los centros educativos realizarán la evaluación de diagnóstico en segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, para determinar el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes. Esta evaluación, responsabilidad de la Consejería competente en materia de educación, tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus padres, madres, tutores o tutoras legales, además de para el conjunto de la comunidad educativa. Esta evaluación, de carácter censal, tendrá como marco de referencia el establecido en el artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. A partir del resultado de las pruebas de evaluación de diagnóstico, tal como se establece en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes elaborarán propuestas de actuación, dentro del marco de los planes de mejora referidos en el artículo 121 de la misma ley, que contribuirán a que el alumnado alcance el necesario grado de logro de los objetivos y de adquisición de las

competencias correspondientes, permitiendo adoptar medidas de mejora de la calidad y de la equidad en la educación, para orientar la práctica docente.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de esta Resolución consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en dieciséis instrucciones y una parte final con dos anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Resolución es regular, para el curso 2023-2024, las instrucciones para la realización de la evaluación de diagnóstico del alumnado de cuarto curso de Educación Primaria y de segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, de todos los centros docentes, públicos y privados, que impartan estas enseñanzas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

Segunda. Finalidad de la evaluación de diagnóstico

Tercera. Competencias evaluadas.

Cuarta. Alumnado destinatario.

Quinta. Fases de la evaluación.

Sexta. Coordinación de la evaluación.

Séptima. Aplicación informática en Delphos.

Octava. Aplicación de las pruebas

Novena. Cuestionarios de contexto

Décima. Corrección de las pruebas.

Undécima. Informes.

Duodécima. Centros privados.

Decimotercera. Información a la comunidad educativa.

Decimocuarta. Elaboración del plan de mejora.

Decimoquinta. Participación del profesorado.

Decimoséptima. Confidencialidad de los datos.

Parte final.

Anexos:

Anexo I: Horario para cuarto curso de Educación Primaria.

Anexo II: Notificación del alumnado que precise adaptación curricular significativa.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Preámbulo. Página 1. Línea 37.

Se sugiere añadir, ***“En la elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y han intervenido los representantes del profesorado a través de la Mesa Sectorial de Educación”***

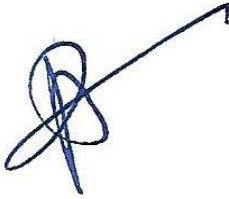
IV. ERRATAS

1- A todo el documento.

Se sugiere poner en femenino la numeración de las Instrucciones, para guardar coherencia en el género.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES